



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-147-2017

Guatemala, 25 de julio 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y en base a lo considerado.

RESUELVE:

- I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la **Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia**, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} * 1.145416 * 12 * \text{días}}{1000}$$

Donde:

P_{bombilla} = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).
días = Numero del días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

- II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del **uno de agosto de dos mil diecisiete** y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

defina la metodología general para determinar el consumo de lámparas de alumbrado público, incluyendo sus pérdidas.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Julio Baudio Campos Bonilla
Director



Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General





COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-147-2017

Guatemala, 25 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de los balastos o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y en base a lo considerado.

RESUELVE:

- I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{bombilla}} * 1.145416 * 12 * \text{días}}{1000}$$

Donde:

P_{bombilla} = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).
días = Numero del días del mes a determinar la energía consumida (correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

- II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del uno de agosto de dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de lámparas de alumbrado público, incluyendo sus pérdidas.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Mincer Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Julio Baruchio Campos Bonilla
Director

Ingeniero Miguel Antonio Sanfizo Pacheco
Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

TENER A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) DE SESIONES ORDINARIAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL LOCAL, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 21/2,017 DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN CUYO CONTENIDO APARECE EL PUNTO CUARTO QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

CUARTO: La Corporación Municipal Sesionante, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que a pesar de que en el Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, San Marcos, se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario reformar el reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, su uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, SAN MARCOS, ACUERDA:

- A) Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I MARCO GENERAL

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, es propietaria de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la Municipalidad. Patrimonio que será transferido a la Empresa Municipal que administrará el servicio de agua potable, mientras funcione legalmente.

Artículo 3. Administración del servicio. Los servicios de agua potable y alcantarillado se administrarán aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Las autoridades, funcionarios, empleados municipales y usuarios, deben observarlo y cumplirlo en todos y cada uno de los artículos que éste contiene.

Artículo 4. Personal responsable. El Alcalde Municipal, con las formalidades que establece la ley, regulaciones internas y aprobación del Concejo Municipal, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 Conexión domiciliar externa:

- a) **Agua potable:** Comprende la tubería que parte de la red de distribución y llega al medidor frente al inmueble del usuario del servicio; caja protectora del medidor de agua, el medidor, llaves de control y accesorios.
b) **Alcantarillado:** Comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro exterior del inmueble; la caja de registro forma parte de esta conexión.

5.2 Conexión intra domiciliar:

- a) **Agua potable:** Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
b) **Alcantarillado:** Es la tubería que parte de la caja de registro hacia el interior del inmueble.

5.3 Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de agua al mes y se denomina "Derecho de Concesión".

5.4 Tasa por conexión del servicio: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por la instalación del medidor, de las llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

5.5 Tasa por mejoramiento: Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el derecho de concesión con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o éste y la conexión funcionen en forma deficiente.

5.6 Tasa por Servicio -Canon de Agua-: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de cada metro cúbico de agua al mes. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario.

5.7 Categorías de usuarios:

- Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda.
Comercial: Cuando el agua se use para salud y el predio para negocio, para fines de aplicación de este reglamento, dentro de esta categoría, se incluyen todos los negocios de prestación de servicios.
Industrial: Cuando el agua se utiliza como insumo para la producción.
Pública: Cuando el agua se utiliza para salud y el predio para uso público o comunal.
El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.
Agua Especial: Cuando el agua sea utilizada en establecimientos comerciales relacionados con lavado de vehículos (Car Wash).

5.8 Tasa por excesos: Corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados para cada servicio de agua potable.

5.9 Tasa por Reconexión: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión o falla del servicio.

Artículo 6. Aplicación. Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

- 6.1. Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
6.2. Toda solicitud de agua y alcantarillado, debe dirigirse al Jefe de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.
6.3. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.
6.4. Los inmuebles municipales, que la municipalidad de en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
6.5. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.